



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02258-2013-PHD/TC  
LIMA NORTE  
FIDEL BENDEZÚ REQUENA

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2015

#### VISTO

El pedido de queja –entendido como de aclaración– presentado por don Fidel BendeZú Requena contra la sentencia de fecha 21 de julio de 2014, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Que la sentencia de autos, que declaró improcedente la demanda de habeas data del recurrente, le fue notificada el 7 y el 18 de marzo de 2015 (fojas 28 y 32 del cuaderno del TC) y el pedido de aclaración ha sido presentado el 24 de marzo de 2015 (fojas 34 del cuaderno del TC); es decir, fuera del plazo establecido en el artículo 121 antes citado.
3. Que, en consecuencia, el pedido de aclaración debe ser declarado improcedente por extemporáneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ

**Lo que certifico:**

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL